

DESPACHO MINISTERIAL

27 de mayo de 2021  
MICITT-DM-OF-425-2021

Señores  
Miembros del Consejo  
Superintendencia de Telecomunicaciones

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En relación con los dictámenes técnicos sobre la factibilidad para un eventual proceso concursal para atender necesidades de espectro para continuar desarrollando sistemas IMT incluyendo la implementación de las IMT-2020 (5G) emitidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención a la solicitud realizada por este Ministerio mediante los oficios N° MICITT-DVT-OF-313-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020 y N° MICITT-DVT-OF-176-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, se procede a manifestar lo siguiente:

- 1. Dictamen técnico N° 00138-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de enero de 2021, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 023-002-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021**

En el referido dictamen técnico, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió a esta Rectoría de Telecomunicaciones su recomendación en relación con la factibilidad de instrucción de un proceso concursal en el corto plazo (III Cuatrimestre del año 2022) en los segmentos de frecuencias registralmente disponibles, tomando como base lo solicitado por parte de la Rectoría de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-313-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, en el cual entre otras cosas se solicitó a dicho Órgano Regulador lo siguiente:

"(...)

*En atención a los compromisos derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 'Costa Rica: Una Sociedad Conectada' en su Programa 'Plan de utilización de las Bandas IMT en Costa Rica', así como lo establecido en los objetivos de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 2, incisos g) e i), el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y, demás legislación vigente, es de interés para este Ministerio iniciar las diligencias administrativas correspondientes, relacionadas con la realización de los estudios de necesidad y factibilidad que permitirán habilitar el acceso y uso de más y mejores servicios de telecomunicaciones móviles, atender la creciente demanda de tráfico de datos, y asegurar los beneficios de la sociedad de la información para la población; a partir de un nuevo concurso de espectro radioeléctrico para el despliegue de sistemas IMT, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.*



Al respecto, en el criterio técnico remitido por esa Superintendencia a este Ministerio en el oficio N° 5348-SUTEL-DGC-2019 ‘NECESIDADES DE ESPECTRO PARA EL FUTURO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT) Y CRONOGRAMA DE ASIGNACIÓN DE ESPECTRO PARA DICHOS SERVICIOS EN COSTA RICA PARA EL PERIODO 2019-20240’, acogido por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N° 033-040-2019 y recibido mediante correo electrónico en fecha de 15 de julio de 2019, y actualizado mediante oficio N° 5071-SUTEL-DGC-2020 ‘PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ASIGNACIÓN DE ESPECTRO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS IMT E IMT-2020 EN COSTA RICA PARA EL PERIODO 2021-2025’, acogido mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 014-045-2020, y remitido mediante oficio N° 05522-SUTEL-SCS-2020, en fecha de 23 de junio de 2020, se recomendó, a través de una propuesta de Cronograma de Asignación de Espectro, las bandas de frecuencias y la cantidad de espectro que, en el corto plazo (como máximo para el año 2022), podrían ser consideradas para un proceso concursal para atender necesidades de espectro para el despliegue de sistemas IMT, de conformidad con las estimaciones realizadas por ese Órgano Regulador:

Banda de frecuencias	Cantidad de espectro recomendado por la SUTEL para ser otorgado en el corto plazo	Técnica de acceso aplicable para esta banda de frecuencias
700 MHz	90 MHz	FDD
2300 MHz	100 MHz	TDD
3300-3400 MHz	100 MHz	TDD
26 GHz	1250 MHz	TDD
28 GHz	2000 MHz	TDD

(...)

En razón de lo anterior, respetuosamente se le solicita a dicha Superintendencia la elaboración de un análisis de las condiciones del mercado de las bandas y porciones de espectro radioeléctrico antes mencionadas o que surjan a partir de la elaboración del estudio solicitado, para determinar, **en vista de la disponibilidad técnica y registral de las bandas de frecuencias detalladas en la tabla anterior** y tomando en consideración los procesos que están en curso respecto a la recuperación de espectro radioeléctrico y actualización del PNAF, si existe necesidad de incorporar proveedores de servicios de telecomunicaciones, el dimensionamiento de la eventual demanda, los análisis económicos que determinen el valor del espectro en dichas bandas, los mecanismos de otorgamiento para las distintas bandas, así como cualquier otro aspecto relevante para dicho fin, de cara a la realización de un proceso de licitación pública del espectro en las bandas de frecuencias detalladas.

Para la realización de dicho análisis, se solicita que se sirvan considerar, entre otros elementos, **las condiciones de ocupación tanto registral**, proyectada al momento de llevarse a cabo el concurso y después de haberse concluido los procesos de recuperación de espectro que están en curso (por ejemplo con la finalización de la transición a la TDT en



*la banda de 700 MHz), **así como la ocupación real de las bandas a partir de mediciones de campo**, los eventuales esquemas de otorgamiento aplicables para cada banda de frecuencias, distinguiendo para ello la posibilidad de otorgar espectro en bandas bajas (menores a 1 GHz, principalmente utilizadas para brindar cobertura de redes móviles), bandas medias (entre 1 GHz y 6 GHz, utilizadas para brindar un balance entre cobertura y capacidad en redes móviles) y bandas milimétricas (bandas de 26 GHz y 28 GHz, utilizadas principalmente para capacidad en redes móviles, con sus respectivos requerimientos a nivel de densificación de infraestructura), así como cualquier otro elemento que permita garantizar la operación correcta de los eventuales sistemas que se implementarían producto de un proceso concursal, o que permitan la mejora de las redes existentes.” (El resaltado no corresponde al original).*

A partir de lo anterior la Superintendencia de Telecomunicaciones indicó en su dictamen técnico N° 00138-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de enero de 2021, lo siguiente:

*“(...) Asimismo, la SUTEL, mediante acuerdo 018-085-2020 del 27 de noviembre de 2020, solicitó al MICITT ‘prorrogar por un término de 20 días hábiles al plazo originalmente brindado según el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para el envío de los estudios previos solicitados’.*

*En este sentido, por medio del oficio MICITT-DVT-OF-007-2021 del 7 de enero del año en curso el MICITT concedió a SUTEL ‘una prórroga de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, con el fin de que presente al Viceministerio los estudios requeridos por medio del oficio N°MICITT-DVT-OF-313-2020.’*

*Por lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 8642 y el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, **se brinda el siguiente dictamen técnico sobre los estudios necesarios y la factibilidad para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.**” (Lo resaltado no pertenece al original).*

Dentro del marco de lo solicitado por la Rectoría de Telecomunicaciones, en el apartado 2 titulado “Estudio registral de las bandas de frecuencias propuestas” del referido dictamen técnico, el órgano regulador manifestó lo que se procede a transcribir de seguido:

*“(...) En esta sección se presenta el estudio registral de las bandas de frecuencias detalladas en la tabla 1 de este informe. Resulta necesario señalar que el detalle de este estudio se encuentra en los acuerdos 033-040-2019 de la sesión ordinaria 040-2019 del 27 de junio de 2019, que aprobó el documento 5348-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio de 2019 denominado ‘Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) y cronograma de asignación de espectro para dichos servicios en Costa Rica para el periodo 2019-2024’ y el 014-045-2020 de la sesión ordinaria 045-2020 del 19 de junio de 2020, que aprobó el informe 05071-SUTEL-*



*DGC-2020 del 9 de junio de 2020 denominado 'Propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro para el desarrollo de sistemas IMT e IMT-2020 en Costa Rica para el periodo 2021-20250'.*

**2.1 Sobre la banda de 700 MHz:**

(...)

*Por lo tanto, esta Superintendencia considera, con base en la situación registral y lo indicado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°36774-MINAET y sus reformas, sobre la fecha del 14 de julio de 2021 como 'máxima y definitiva' para la no utilización del recurso en esta banda para transmisiones analógicas, que es posible la inclusión de los 90 MHz de la banda de 700 MHz en un eventual proceso concursal, máxime tomando en cuenta que, según la experiencia de los procedimientos anteriores llevados a cabo, a partir de la instrucción del Poder Ejecutivo a la SUTEL para el inicio de las tareas asociadas a la licitación del espectro, estas se prolongan aproximadamente por veinticuatro meses (aunque dada la experiencia de SUTEL, se espera reducir el tiempo correspondiente a la licitación de espectro y las recomendaciones de asignación al Poder Ejecutivo), lo que se considera tiempo prudente para resolver la situación pendiente de los títulos habilitantes, según lo descrito en párrafos anteriores.*

(...)

*(...) Por esta razón, la habilitación de suficiente espectro y anchos de banda requeridos para la implementación de redes IMT-2020, recae prácticamente sobre el espectro en la banda de 700 MHz, considerando las ventajas de la armonización que se tiene sobre el uso de esta banda para sistemas IMT en el mundo.*

*Así las cosas, se recomienda valorar la instrucción a esta Superintendencia de los 90 MHz disponibles en la banda de 700 MHz, efectuando de forma paralela las acciones necesarias para la recuperación del recurso, por cuanto esta banda se considera primordial para el desarrollo de los sistemas IMT-2020.*

**2.2 Sobre la banda de 2300 MHz:**

(...)

*Por lo tanto, la SUTEL considera con base en la situación registral, que es posible la inclusión de los 100 MHz en esta banda de frecuencias en un eventual proceso concursal, realizando de forma paralela lo que en derecho corresponda para los títulos habilitantes de los concesionarios actuales de este recurso.*

**2.3 Sobre la banda de 3300 MHz a 3400 MHz:**



(...)

*La SUTEL considera con base en la situación registral, que es posible la inclusión de los 100 MHz en esta banda de frecuencias en un eventual proceso concursal, realizando de forma paralela lo que en derecho corresponda para los títulos habilitantes de los concesionarios históricos (...).*

**2.4 Sobre la banda de 26 GHz:**

(...)

*La SUTEL considera con base en la situación registral, que es posible la inclusión de los 1250 MHz disponibles en esta banda de frecuencias en un eventual proceso concursal.*

**2.4 Sobre la banda de 28 GHz:**

(...)

*La SUTEL considera con base en la situación registral, que es posible la inclusión de los 2000 MHz disponibles en esta banda de frecuencias en un eventual proceso concursal, o en su defecto al menos 850 MHz, según lo que se resuelva de la propuesta de reforma parcial al PNAF vigente como se indicó anteriormente.”*

Asimismo, se indicó por parte de la SUTEL, en referencia a las mediciones de campo realizadas a los segmentos señalados lo siguiente:

*“(...) al evaluar las conclusiones alcanzadas a partir de los resultados de las mediciones de campo, se considera que las bandas de 700 MHz, 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz cuentan con condiciones que permiten su disponibilidad para un posible proceso concursal.”*

En relación con el análisis económico para valorizar el espectro radioeléctrico a ser licitado, se estableció que: *“Por lo tanto, se informa al Poder Ejecutivo, que la SUTEL ha realizado análisis exhaustivos para contar con el valor del espectro a ser licitado, por lo que no existiría limitación alguna para la eventual licitación de cualquiera de las bandas de la tabla 1 del presente informe.”* Es importante además aclarar que dichas bandas de frecuencias, según el análisis de necesidad y factibilidad requerido mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-313-2020, corresponden a las bandas consideradas por la SUTEL en su recomendación de Cronograma de Asignación de Espectro Radioeléctrico (CAE) para sistemas IMT en el corto plazo (2021-2022), según el criterio técnico emitido en el informe N° 05071-SUTEL-DGC-2020 de fecha 09 de junio de 2020, el cual fue acogido por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 014-045-2020 adoptado en la sesión ordinaria 045-2020 celebrada el pasado 19 de junio de 2020.



Sobre el mecanismo de otorgamiento del espectro radioeléctrico, la SUTEL señaló: “(...) igualmente resulta conveniente informar al Poder Ejecutivo, que la SUTEL se encuentra preparada para definir el mecanismo de licitación adecuado de conformidad con los objetivos de la instrucción que reciba para un eventual proceso concursal.”

Adicionalmente, en el apartado 4 denominado “Sobre la consulta pública llevada a cabo por la SUTEL” del dictamen técnico “*ut supra*”, se informó a este Ministerio que dicha Superintendencia realizó una consulta pública denominada “*Consulta pública sobre interés, demanda y nuevos aplicativos en las bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica*”, efectuada el 25 de noviembre de 2020.

En la citada consulta pública se tuvo la participación de catorce (14) empresas interesadas, de las cuales las respuestas de “CAMTIC, VIASAT, Huawei Technologies Costa Rica S.A., Soley, Saborio & Asociados y 5G Americas, fueron comentarios generales sobre las disposiciones de espectro para el desarrollo de sistemas IMT en el país y no serán analizadas en mayor detalle en las próximas secciones, dado que la consulta pretendía principalmente conocer el interés de nuevos operadores y los operadores móviles ya existentes.”

Con respecto a las otras respuestas recibidas por los demás interesados, la SUTEL apuntó lo siguiente:

“(...)

- **El requerimiento del MICITT considera las recomendaciones de SUTEL vertidas mediante acuerdo 014-045-2020 de la sesión ordinaria 045-2020 del 19 de junio de 2020 donde se aprobó el oficio 5071-SUTEL-DGC-2020 denominado ‘Propuesta de actualización del Cronograma de Asignación de Espectro (CAE) para el desarrollo de sistemas IMT e IMT2020 en Costa Rica para el periodo 2021-2025’.** En este sentido, debe recalcar que en dicho informe y su predecesor (acuerdo 033-040-2019 de la sesión ordinaria 040-2019 del 27 de junio de 2019 que aprobó el documento oficio 05348-SUTEL-DGC-2019), la SUTEL señaló la importancia y necesidad de liberar el espectro no utilizado o utilizado de manera no eficiente, entre el que se encuentra las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3.5 GHz (las cuales no se incluyen en la Tabla 1 del presente informe). **Asimismo, este CAE obedece a un balance entre las recomendaciones del regulador, los intereses de los operadores móviles actuales y la situación registral de las asignaciones del espectro destinado para sistemas IMT. Es decir, se recomendó destinar para el mediano plazo cierto espectro vital para sistemas IMT debido a la situación registral de este recurso. No obstante, se urgó al MICITT a iniciar lo antes posible lo que en derecho corresponda para liberar este espectro en concordancia con el principio de uso eficiente y optimización del recurso escaso, considerando que esta banda es clave para el desarrollo de 5G por su utilización a nivel mundial y el desarrollo de equipos terminales.**



- *Adicionalmente, debe señalarse que la SUTEL, ha indicado al Poder Ejecutivo sobre la necesidad de iniciar los procedimientos administrativos que en derecho correspondan para poner a disposición del mercado lo antes posible el recurso que se considera vital para el despliegue de las redes 5G.*
- *En cuanto a las respuestas recibidas durante la consulta pública, prácticamente todas hicieron ver sobre la necesidad de disponer al mercado algún segmento de frecuencias en las bandas de 2600 MHz y 3.5 GHz (actualmente otorgadas en su totalidad al Grupo ICE). En este sentido, diferentes empresas y cámaras señalaron que la no inclusión de estas bandas de frecuencias en un eventual proceso concursal va en detrimento del desarrollo tecnológico y de los sistemas IMT en el país, lo cual es consistente con las recomendaciones de esta Superintendencia teniendo en consideración el no uso o uso ineficiente de segmentos en las bandas en mención.*
- *Siendo que la consulta pública busca conocer las observaciones y comentarios de los posibles interesados del mercado de telecomunicaciones y en específico, en un eventual proceso concursal de frecuencias para la implementación de sistemas IMT, **estas respuestas muestran la urgencia del mercado por contar con recurso en las bandas de frecuencias consideradas vitales (2600 MHz y 3.5 GHz) para el despliegue de redes 5G, todo en consistencia con los principios rectores de optimización de recursos escasos.***

**Así las cosas, el mercado de telecomunicaciones ha mostrado su interés, no solo en las bandas de frecuencias incluidas en la consulta pública, sino también en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3.5 GHz, con el fin de que, desde la perspectiva de asignación de espectro, se cuente con un escenario más equitativo entre los operadores actuales y los posibles nuevos entrantes. Asimismo, se recomienda al Poder Ejecutivo, en su búsqueda de concretar los planes de desarrollo nacionales de telecomunicaciones y el despliegue de redes 5G, realizar las acciones que resulten necesarias para que el mercado pueda tener como disponibles las bandas de frecuencias de 3.5 GHz y de 2600 MHz, para procesos concursales de este recurso.**

*Por lo tanto, esta Superintendencia recomienda que con el fin de brindar certeza al mercado, así como mejorar las condiciones de competencia en cuanto a la asignación de espectro destinado para sistemas IMT en el país, el Poder Ejecutivo valore la inclusión de segmentos de las bandas de 3.5 GHz y 2600 MHz en el eventual proceso concursal o en su defecto, hacer público por medio de un cronograma de asignación de espectro las fechas en que se prevé que segmentos de estas bandas puedan estar disponibles para procesos concursales, con el fin de crear un ambiente óptimo y previsible para el desarrollo tecnológico y el acceso a mejores servicios por parte de la sociedad.” (El resaltado es propio).*

De la audiencia pública realizada por el Órgano Regulador, se desprende, por un lado, el interés manifiesto de algunas empresas por los segmentos objeto de la solicitud de análisis para determinar la factibilidad y necesidad del concurso (700 MHz; 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz), de acuerdo a las Tablas N° 8 y N° 12 del dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 00138-SUTEL-DGC-2021, y por otro lado, se infiere que las empresas mostraron un



alto interés en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz (particularmente esta última). Por ende, la SUTEL reiteró a esta cartera ministerial, tanto en el referido dictamen como en el dictamen técnico N° 02156-SUTEL-DGC-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, la necesidad de que, en el menor tiempo posible, se recuperen dichos segmentos de frecuencias que en la actualidad no se encuentran registralmente disponibles.

En este sentido, se comparte la visión emanada del Consejo de la Superintendencia (reiterada mediante el Acuerdo N° 011-021-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 021-2021, celebrada el 18 de marzo de 2021) sobre la alta importancia de finalizar los procesos correspondientes para recuperar en el menor tiempo posible los segmentos de frecuencias que son reconocidos internacionalmente para el despliegue de servicios IMT-2020 (5G), procesos como se ha indicado, se encuentran en curso por parte de la Rectoría de Telecomunicaciones. Lo anterior, ya sea para ser incluidas dentro del proceso concursal con interés del Poder Ejecutivo de instruirse en el presente año (dependiendo de los resultados que se obtengan de los procesos de recuperación que se están llevando a cabo actualmente), o en su defecto, que se incluyan en futuros procesos concursales, con un plazo máximo previsto según la propuesta del CAE que fue recomendado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el oficio N° 05071-SUTEL-DGC-2020 del 09 de junio de 2020 citado.

Esto considerando que, aún en el escenario de no disponerse de los segmentos de frecuencias en las bandas medias identificadas para IMT (3 500 MHz y 2 600 MHz) al periodo 2021-2022, de la consulta pública efectuada por parte de la SUTEL se desprende que las empresas mostraron interés en las bandas objeto de los estudios de factibilidad realizados por la SUTEL, y que es relevante para el país continuar con el desarrollo de servicios de IMT, para lo cual se requiere habilitar una mayor cantidad de espectro del que ya ha sido concesionado. Por ello, retrasar la puesta a disposición de los segmentos de frecuencias que registralmente se encuentren disponibles al 2021-2022, implicaría incumplir con los plazos establecidos en la propuesta de CAE (para el corto plazo, sea III Cuatrimestre 2022) elaborada por la SUTEL, lo que eventualmente generaría costos sociales y económicos no sólo para el sector de Telecomunicaciones sino para todo el país, costos que fueron cuantificados concretamente en los estudios contratados por el Órgano Regulador.

Y aún en este último supuesto, evidentemente la Rectoría de Telecomunicaciones mantendría su compromiso de ejercer sus competencias legales, con el fin de continuar paralelamente con los procesos de recuperación del espectro que no esté disponible en el periodo 2021-2022, y de incluir dentro del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (en construcción), la visión estratégica de política pública respecto al Cronograma de Asignación de Espectro Radioeléctrico, con el fin *“crear un ambiente óptimo y previsible para el desarrollo tecnológico y el acceso a mejores servicios por parte de la sociedad”*.



**2. Dictamen técnico N° 02156-SUTEL-DGC-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 011-021-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 021-2021, celebrada el 18 de marzo de 2021**

El MICITT mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-176-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, solicitó al Órgano Regulador la ampliación de algunos elementos de orden técnico (espectro, económico y jurídico) del estudio de necesidad y factibilidad efectuado por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° 00138-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de enero de 2021. A partir de dicha solicitud mediante el oficio N° 02474-SUTEL-SCS-2021 de fecha 22 de marzo de 2021, la Secretaría del Consejo de la SUTEL remitió el oficio N° 02156-SUTEL-DGC-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, en donde, se indicó lo siguiente:

*“(...) Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°8642 y el artículo 22 del Decreto N°34765-MINAET y sus reformas, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se establece la obligación de la SUTEL, a solicitud del Poder Ejecutivo, de realizar ‘los estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales’.*

***Así las cosas, esta Superintendencia considera que, mediante el citado oficio número 00138- SUTEL-DGC-2021 se brindó la totalidad de los insumos requeridos para la eventual instrucción de un proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, específicamente los artículos indicados. Al respecto, esta Superintendencia no considera que el requerimiento de ampliación de información en los extremos detallados por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-176-2021, sea indispensable para la generación de los objetivos de política pública que deban acompañar una eventual instrucción de un proceso concursal.*** (El resaltado es propio).

Sobre la no disposición del espectro en el momento oportuno, SUTEL en el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 02156-SUTEL-DGC-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, es enfático en la necesidad de que se realice un procedimiento concursal, al manifestar: *“(...) en la medida en que los procesos concursales para disponer al mercado del espectro IMT sean demorados, el valor presente neto del impacto positivo en el PIB será cada vez menor. Es decir, por cada año que se demoren los procesos concursales de espectro IMT, el Estado verá disminuido el aporte en el PIB por el despliegue de redes 4G y 5G.”* Asimismo dicha demora significará *“(...) un atraso respecto al nivel de avance y preparación del mercado para la asignación de espectro de estas tecnologías.”*

En este oficio N° 02156-SUTEL-DGC-2021 la SUTEL acordó lo siguiente: *“1. Dar por recibido y acoger el oficio 02156-SUTEL-DGC-2021, del 12 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe adicional sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a*



través de sistemas IMT. 2. Señalar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y los artículos 22 y 23 del Decreto N°34765-MINAET y sus reformas, esta Superintendencia no considera que el requerimiento de ampliación de información en los extremos detallados en el oficio MICITT-DVT-OF-176-2021, sea indispensable para la formulación de los objetivos de política pública que deban acompañar una eventual instrucción de un proceso concursal. Asimismo, se resalta que en el marco de un proceso concursal, esta Superintendencia es la llamada a contar con los estudios económicos para la valorización del espectro, así como determinar, con base en los objetivos de política pública y del proceso concursal que establezca el Poder Ejecutivo, cuál sería el mecanismo de asignación de espectro óptimo, por lo que las tareas que se derivan del análisis de la información requerida por MICITT, corresponden únicamente a la ejecución del proceso concursal a cargo de SUTEL. // (...) 4. Indicar al MICITT que la situación actual de asignación de espectro IMT en Costa Rica muestra un claro desbalance a favor del Grupo ICE. Este escenario limita no solo el posible interés de nuevos entrantes de participar en un eventual concurso, sino que implica una distorsión en cuanto a la distribución equitativa del espectro, teniendo en consideración que para los sistemas IMT-2020 se requiere obtener recurso tanto en bandas bajas, medias y altas y milimétricas. Por esta razón, se considera urgente que el MICITT, con base en las recomendaciones ya emitidas por esta Superintendencia, proceda como en derecho corresponda para disponer al mercado en el momento oportuno del espectro IMT que el Instituto Costarricense de Electricidad no utiliza o lo hace de manera ineficiente, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°8642 y el principio rector de optimización del recurso escaso. // (...) 7. Reiterar al Poder Ejecutivo lo indicado mediante el acuerdo 023-002-2021 del 14 de enero de 2021, por medio del cual se aprobó el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021, sobre que, de conformidad con los estudios realizados para las bandas de frecuencias consultadas, estas se encuentran habilitadas desde el punto de vista registral y de ocupación real, por lo que se recomienda incluir todo el ancho de banda en un eventual proceso concursal. Además, se debe informar que esta Superintendencia realizará las diligencias para garantizar la asignación de espectro libre de interferencias. // (...) 10. Advertir nuevamente al MICITT sobre los riesgos e implicaciones negativas económicas y sociales de no poner el espectro a disposición del mercado en el momento oportuno. En este sentido, **el impacto negativo total de demorar la instrucción de los procesos de asignación de espectro radioeléctrico**, en términos corrientes, se encuentra en un rango de valores entre 4.582 y 7.364 millones USD teniendo en cuenta el atraso entre 1 hasta 4 años. Desde el punto de vista social, esta demora afectaría el cumplimiento de los objetivos trazados por el Estado asociados con la innovación, aumento de la productividad, mejores y más servicios, la transformación digital y el acceso al Internet de toda la ciudadanía. (...)"

En este contexto, el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que la "Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, **para determinar la**



**necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones**". Lo anterior está alineado con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone que:

*"Artículo 22.-Estudios previos al inicio del procedimiento concursal. El Poder Ejecutivo, previo a emitir la decisión de inicio del procedimiento concursal, deberá solicitar a la SUTEL la realización de los estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de las concesiones.*

*La SUTEL contará con el plazo de treinta (30) días naturales para llevar a cabo esos estudios, contados a partir del ingreso de dicha solicitud."* (El resaltado no es del original).

De ambos dictámenes técnicos remitidos por SUTEL y citados en el presente oficio, en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, esta Rectoría de Telecomunicaciones coincide en la necesidad que tiene el país de continuar desarrollando los servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT incluyendo IMT-2020 (5G), así como el costo país que significaría atrasar los procedimientos concursales, es decir no realizarlos en los tiempos establecidos en la propuesta de cronograma de asignación de espectro radioeléctrico (CAE) aprobado por ese Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 014-045-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 045-2020 celebrada el 19 de junio de 2020, el cual se procede a transcribir de seguido:

*"(...)*

*Con base en los resultados de la CMR-19, las recomendaciones obtenidas por parte de TMG en el marco de la contratación 2019LA-000002-0014900001-SUTEL (apéndice 1) y las recomendaciones realizadas por SUTEL, se propone actualizar el CAE IMT aprobado por el Consejo a través del acuerdo 033-040-2019 (oficio 05348-SUTEL-DGC-2019).*

*Debe tenerse en cuenta que se mantendrá la disposición de plazos como sigue:*



		CAE IMT 2021-2025												Posterior a 2025			
		2021			2022			2023			2024			2025			
		IC	IIC	IIIC	IC	IIC	IIIC	IC	IIC	IIIC	IC	IIC	IIIC	IC	IIC	IIIC	
		<b>BANDAS BAJAS</b>															
Denominación de la banda	Cantidad de espectro																
700 MHz	90 MHz (FDD)																
800 MHz (ampliación 850 MHz)	20 MHz (FDD)																
900 MHz	14 MHz (FDD)																
		<b>BANDAS MEDIAS</b>															
1400 MHz	90 MHz (SDL)																
2300 MHz	100 MHz (TDD)																
2600 MHz	60 MHz (FDD)																
	50 MHz (TDD)																
3300 MHz	100 MHz (TDD)																
3500 MHz	200 MHz (TDD)																
3600 MHz	100 MHz (TDD)																
		<b>BANDAS ALTAS</b>															
26 GHz	1250 MHz (TDD)																
26 GHz	2000 MHz (TDD)																
28 GHz	2000 MHz (TDD)																
40 GHz	6500 MHz (TDD)																
47 GHz	1000 MHz (TDD)																

■ Corto plazo (0 a 2 años)

■ Mediano plazo (2 a 5 años)

■ Largo plazo (5 años en adelante)

■ IC Primer cuatrimestre

■ IIC Segundo cuatrimestre

■ IIIC Tercer cuatrimestre

(...)

• **En conjunto con la banda de 700 MHz, las bandas de 2300 MHz, 3300 MHz (3300 MHz a 3400 MHz), 26 GHz (24.25 GHz a 25.5 GHz) y 28 GHz (27500 MHz a 29500 MHz) se proponen asignar en el corto plazo, todas estas para una fecha estimada dentro del tercer cuatrimestre del 2022 (IIIC-2022).** La banda de 2300 MHz (banda 40 del 3GPP) es la banda TDD que cuenta con la mayor cantidad de despliegues a nivel mundial en redes LTE y dentro de la banda de 3300 MHz a 3700 MHz se cuenta con la mayor cantidad de despliegues para redes IMT-2020 (5G).

(...)

• Las bandas de frecuencias de 850 MHz, 1400 MHz, 2600 MHz, 3500 MHz (3500 MHz a 3600 MHz), 3600 MHz (3600 MHz a 3700 MHz) y 40 GHz (37000 MHz a 43500 MHz), se proponen asignar en el mediano plazo, específicamente entre el tercer cuatrimestre del 2024 (IIC-2024) y tercer cuatrimestre del 2025 (IIIC-2025). Todas estas bandas cuentan con una asignación total al ICE y RACSA, por lo que se propone al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda para disponer de este recurso para el desarrollo de sistemas IMT en el país. Sin perjuicio de lo anterior, importa notar que algunas de estas bandas se consideran primordiales para la implementación de redes IMT-2020 (principalmente la de 3500 MHz) y que los operadores móviles actuales mostraron gran interés en el corto plazo, sin embargo, la realidad de las asignaciones obliga a una disposición al mediano plazo.

(...)

Sobre la figura anterior debe indicarse lo siguiente:



- *Se propone que, el Poder Ejecutivo, de forma paralela al requerimiento de los estudios técnicos que considere necesarios para la instrucción del eventual proceso concursal, resuelva lo que en derecho corresponda para los títulos habilitantes de los concesionarios actuales en estas bandas de frecuencias (liberación del recurso escaso para su disposición para desarrollo de sistemas IMT). Sobre este particular, como ya se indicó, la SUTEL ha avanzado considerablemente en los requerimientos previos para la posible realización de procesos concursales en estas bandas de frecuencias.*
- *Al respecto de llevar a cabo tareas paralelas que corresponden a la liberación del espectro y su futura asignación, cabe destacar que esto se refiere a una práctica común de las Administraciones en otras latitudes, la cual no lesiona los derechos de un concesionario y, por el contrario, promueve la asignación eficiente del espectro, aprovechando al máximo la puesta a disposición del recurso en el tiempo identificando el servicio que brinde mayor beneficio al país y que permita atender las demandas del mercado.*
- *Las bandas de 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz deberán destinarse para el desarrollo de sistemas IMT a través de una reforma al PNAF vigente, de conformidad con el RR-UIT (dicha habilitación para nuestro país fue resultado de la CMR-15 y CMR-19).*
- *Se propone llevar a cabo un mismo proceso concursal para las bandas de frecuencias detalladas, sin que esto suponga necesariamente la oferta de paquetes de espectro en diferentes bandas. (...)* (El resaltado no corresponde al original).

A partir de esta recomendación, esta Rectoría de Telecomunicaciones comparte la urgencia del país de continuar avanzando con las acciones técnicas y jurídicas que se requieran para disponer en el corto plazo de las frecuencias adicionales a las ya concesionadas para el desarrollo de sistemas para IMT incluyendo IMT-2020 (5G), a fin de asignar dentro de los plazos recomendados por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones las bandas registralmente disponibles e identificadas para el tercer cuatrimestre del 2022 en la propuesta de CAE realizada por la SUTEL, y así evitar los costos sociales, económicos y la eventual pérdida de competitividad que el Órgano Regulador identificó claramente en el apartado 6, “Sobre la Afectación Económica y Social de No Licitar Espectro para Sistemas IMT” del dictamen técnico N° 05071-SUTEL-DGC-2020 de fecha 09 de junio de 2020, acogido por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 014-045-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 045-2020 celebrada el 19 de junio de 2020.

Adicionalmente, se concuerda con la Superintendencia de Telecomunicaciones que es crucial que, de forma concomitantemente con la instrucción de un concurso de espectro radioeléctrico disponible para el corto plazo (asignación a más tardar III Cuatrimestre del 2022) según la recomendación del CAE efectuada por la SUTEL, es factible jurídicamente “llevar a cabo tareas paralelas que corresponden a la liberación del espectro y su futura asignación” (incluyendo entre otras, las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz) que permitan continuar con el cumplimiento de las asignaciones establecidas para el mediano y largo plazo dentro de la



recomendación del CAE emitida por la SUTEL, dada su condición actual registral; particularmente considerando el interés manifestado por diversas empresas para el plazo inmediato sobre algunas bandas de rango medio identificadas en la propuesta de CAE recomendada por SUTEL para el mediano plazo. Lo anterior, por cuanto también se coincide con la Superintendencia que existe una demanda presente y futura de espectro radioeléctrico y que la postergación de la puesta a disposición del recurso de espectro radioeléctrico en el corto, mediano y largo plazo, no sólo implicará un regazo de nuestro país con el resto de la región, sino también un impacto económico y social para los habitantes.

Ahora bien, del Acuerdo N° 023-002-2011, adoptado por el Consejo Directivo de la SUTEL en la sesión ordinaria N° 002-2021 celebrada el 14 de enero de 2021, en el cual acogió el dictamen técnico N° 00138-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de enero de 2021, y del Acuerdo N° 011-021-2021, adoptado por el Consejo Directivo de la SUTEL en la sesión ordinaria N° 021-2021, celebrada el 18 de marzo de 2021, en el cual se acogió el dictamen técnico N° 02156-SUTEL-DGC-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, no se infiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones, a partir de los estudios técnicos, de mercado y económicos haya emitido concretamente la recomendación sobre si es factible o no la realización de un procedimiento concursal en este momento (2021-2022), para poner a disposición en el mercado los segmentos registralmente disponibles de las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300 MHz, 26 GHz y 28 GHz, identificados en el **corto plazo (III Cuatrimestre 2022)** según la recomendación efectuada por el Consejo Directivo de la SUTEL sobre el “*Cronograma de Asignación del Espectro (CAE) para el desarrollo de sistemas IMT e IMT-2020*”, mediante el Acuerdo N° 014-045-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 045-2020 celebrada el 19 de junio de 2020 citado. Sin perjuicio de los procesos paralelos, que se encuentran actualmente en curso, con el fin de recuperar en el menor plazo posible, otras bandas sobre las cuales los actores que participaron de la consulta efectuada por la SUTEL han mostrado alto interés para llevar a cabo la implementación de servicios de IMT-2020 (5G), y que fueron identificadas dentro de la propuesta del CAE emitida por SUTEL para el mediano plazo.

A partir de lo expuesto, siendo que, de conformidad con el numeral 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 22 y 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el dictamen técnico de la SUTEL de necesidad y factibilidad de una eventual concesión resulta un requisito “*sine qua non*”, para que el Poder Ejecutivo pueda emitir la decisión de inicio de un procedimiento concursal, se le solicita respetuosamente a este Órgano Regulador establecer de forma concreta y expresamente la factibilidad de realizar un procedimiento concursal en el corto plazo (antes del III Cuatrimestre del año 2022) para atender necesidades de espectro para el despliegue de sistemas IMT (incluyendo 5G) que resulten registralmente disponibles en las bandas de frecuencias de 700 MHz; 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, en atención a la recomendación del CAE y considerando, el costo país que implicaría el atraso en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones incluidas en los



DESPACHO MINISTERIAL

dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL mediante los oficios N° 5348-SUTEL-DGC-2019 de fecha 19 de junio de 2019 y N° 5071-SUTEL-DGC-2020 de fecha 09 de junio de 2020 respecto al desarrollo de los sistemas IMT incluyendo IMT-2020 (5G), aún en los escenarios de que no sea factible contar con recurso adicional en las bandas 2600 MHz y/o 3500 MHz para el corto plazo, o la disponibilidad registral de totalidad del espectro de las bandas de frecuencias de 700 MHz y 2300 MHz, dado que como es de conocimiento de la SUTEL, algunos de sus segmentos de frecuencias cuentan con procesos jurídicos en curso para su recuperación.

Cordialmente,

**Dr.-Ing. Paola Vega Castillo**  
**Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**  
**DESPACHO MINISTERIAL**

C: Sr. Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, MICITT.

